

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

VIERNES 21 DE ABRIL DE 1837.

San Anselmo obispo y doctor.

Sale el sol á las 5 y 21 minutos y pónese á las 6 y 39 minutos.

CORTES.

VICE-PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 22 de marzo.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. VICE-PRESIDENTE. Orden del dia: continúa la discusión por artículos del dictamen de señorías, y lo mismo respecto del de constitucion.

No hallándose en el salon los Sres. Valdés, Osca y Percebal, á quienes tocaba por turno la palabra,

El Sr. SANCHO manifiesta, que hallándose enfermos una tercera parte del número de Sres. diputados, creia que podia darse el punto por discutido, dilatándose la votacion para cuando hubiese mayor número de diputados presentes.

El Sr. VICE-PRESIDENTE. Yo creo que lo que el Sr. diputado acaba de esponer no debe detener el curso de la discusión, pues si al votar no hubiese bastante número de diputados, se suspenderá la votacion, que es lo que se ha hecho hasta aqui.

El Sr. CASTRO apoya brevemente lo dicho por el Sr. Vice-Presidente.

El Sr. VICE-PRESIDENTE. Tiene la palabra el Sr. Abad de la Sierra.

El Sr. ABAD DE LA SIERRA (en contra) dice, que habiéndole tocado la palabra por una casualidad, debia manifestar que su pais se hallaba tan cargado de señorías, que hasta se pagaban prestaciones por los curatos y por las capellanías.

Observa que la comision presentaba en su dictamen dos clases de señorías, cuando habia otra tercera cual era la de aquellos que hubiesen hecho algunas prestaciones, y que habiendo pagado la posesion, no tenian para que presentar los títulos.

Los Sres. Burriel y Abad de la Sierra reafirman sucesivamente dos hechos.

Despues hablando brevemente, como de la comision, el Sr. Fernandez Baeza, preguntó si estaba el punto suficientemente discutido.

El congreso acordó que sí.

Leyó en seguida el Sr. secretario Laborda el art. 1.º, cuyo tenor es el siguiente:

Lo dispuesto en el decreto de las cortes generales y extraordinarias de 6 de agosto de 1811, y en la ley aclaratoria de 3 de mayo de 1823 acerca de la presentacion de los títulos de adquisicion para que los señorios territoriales y solariegos sean considerados en la clase de propiedad particular, solo se entiende y aplicará con respecto á los pueblos y territorios en que los poseedores actuales, ó sus causantes, hayan tenido jurisdiccion en la citada fecha de 6 de agosto de 1811.

El Sr. VICE-PRESIDENTE. Mañana se votará este artículo cuando haya suficiente número de diputados.

Continúa la discusión por artículos del proyecto de reforma de constitucion. El Sr. Alcon tiene la palabra en contra.

El Sr. ALCON (en contra): Me he decidido á tomar la palabra en contra del artículo primero á pesar de que su contenido es sencillo y claro.

Dice así el artículo (leyendo): «Son españoles; 1.º todas las personas que han nacido en España.» Esta es una verdad incontestable; pero si hemos de atender á su literal sentido, resulta que son españoles los hijos de los embajadores, y de los cónsules extranjeros y aun de un extranjero, cualquiera transeunte en este pais; y si así lo entiende la comision me parece que esta es demasiada latitud. Creo que esta parte del artículo estaba mas concisa, y su sentido seria menos vago si se digese: «Todas las personas que han nacido en España de padres españoles, ó todas las personas que han nacido en España de padres extranjeros, si llegando á mayor edad reclaman este derecho.» Repito, pues, que en mi concepto el sentido de esta parte del artículo es demasiado lato.

Dice despues: «Los hijos de los españoles aunque hayan nacido

fuera de España; suponiéndose que estos españoles conserven el carácter de súbditos de la nacion, sino les sucediera lo mismo que en el caso anterior; y veo entre estos dos párrafos una cierta contradiccion. El 1.º dice que son españoles todas las personas que han nacido en España; y el 2.º dice que lo son tambien los hijos de los españoles que naciesen fuera. ¿Pues si nosotros no creemos con derecho para ser españoles los que nacen en otro pais, por qué hemos de privar á los extranjeros de este mismo derecho; de reconocer por ejemplo, franceses los hijos de un frances aunque nazcan en España? Añado lo que he dicho antes que debia ponerse en el caso de que llegando á su mayor edad reclamen este derecho.

— Dice en el párrafo 3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza. Esto tampoco admite duda; deben ser considerados españoles. ¿Pero quién ha de conceder esa carta de naturaleza? ¿La concederá el poder ejecutivo ó el legislativo? Se dirá tal vez por los señores de la comision que no se necesita espresarlo aquí, pues pertenece á la parte reglamentaria, y que la ley determinará quien ha de dar la carta de naturaleza. Pero este es un punto muy esencial, y aunque se considere como de parte reglamentaria es la base, y por su importancia debe espresarse en la constitucion.

Dice el párrafo 4.º Los que hayan ganado la vecindad en cualquier puesto de la monarquía. Esto es suponer que se halla determinado lo que es ganar vecindad. Actualmente creo que no tenemos ninguna ley que hable sobre esto.

— Sigue despues el artículo diciendo: que la calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais extranjero. Claro es; sobre esto nada tengo que esponer; por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Rey. De todo esto resulta que aqui se espresa como se adquiere la calidad de español, y como se pierde; pero á mí me queda una dificultad. ¿Y aquel que ha tenido la calidad de español, la ha perdido; y quiere recobrarla, que hará? Me contestarán los señores de la comision, que del mismo modo que la adquiere un extranjero; esta es la contestacion mas inmediata; pero á mí me parece que casos pueden presentarse en que no tenga esta ley todo el carácter de justicia.

— Concluye el orador manifestando, que en vez de decirse: Título 1.º de los españoles, debia decirse: De los ciudadanos españoles.

— El Sr. VICE-PRESIDENTE. Tiene la palabra en contra el Sr. S. Miguel.

El Sr. S. MIGUEL insiste en lo espresado por el Sr. Alcon respecto el epígrafe del título, mucho mas cuando cada uno de los que contenia la constitucion llevaba consigo una idea clara, ó al menos determinada, de lo que trataba; pues uno decia «del Rey», otro «de las cortes», otro «de los ministros» &c.

— Observa que en otras constituciones los legisladores habian estado mas explicitos; pues en la carta francesa se decia: «del derecho público de los franceses»; en la de Bélgica «de los belgas y de sus derechos»; en la de Portugal «de los ciudadanos portugueses»; en la del Brasil «de los ciudadanos brasileños»; y aun en la constitucion del año 12 que se estaba reformando, se decia: «de los ciudadanos españoles.»

— De todo esto deduce el orador que no debia omitirse en este título una espresion que pusiese en claro su contenido.

El Sr. SANCHO (como de la comision) empieza diciendo que el Sr. S. Miguel habia confundido los derechos civiles y los políticos; que en este título solo se trataba de los derechos civiles que gozaban sin escepcion alguna todos los españoles, hombres, niños, mugeres y hasta demantes; que en él nada se decia de los derechos políticos que no podrán gozar todos los españoles.

— Despues de contestar el orador á algunos argumentos del Sr. Alcon, continúa.

— Por admitir empleo de otro gobierno nadie puede resolver que deben perderse los derechos de ciudadano, pero la comision ha creído que esta circunstancia la debia limitar, añadiendo sin licencia del Rey, porque podrá haber ocasion en que sea útil á la nacion que alguno ó algunos de sus individuos pasen á prestar servicios á otros gobiernos, y entonces podrán hacerlo sin perder los derechos de ciudadanía. En este caso se halla el general Evans respecto de

su país, y en este caso se han encontrado tambien muchos españoles en distintas ocasiones.

Despues de haber satisfecho las dificultades que se han puesto al dictámen, la comision, ó á lo menos los individuos que se hallan presentes, creen deber dar un testimonio de la buena fe con que proceden en esta discusion interesante, cortando cuantas dudas puedan ofrecerse con algun fundamento, y se halla dispuesta á variar la redaccion siempre que para evitarlas sea necesario. Asi pues, en el párrafo 1.º del artículo 1.º donde se habla de los que son españoles y se dice: "Todas las personas que hayan nacido en España;" á pesar de que la comision cree que este artículo está claro, como la cabilidad ó la ignorancia pudieran interpretarlo violentamente, propone que se diga: "Son españoles. 1.º Todas las personas nacidas en los dominios de España," con lo que me parece que se evitará toda ambigüedad y duda que pudieran ocurrirse de otro modo.

En el 2.º párrafo puede tambien haber alguna ambigüedad cuando se dice: "Los hijos de los españoles, aunque hayan nacido fuera de España," pues podrán ofrecerse dudas acerca de si deberá entenderse que hayan de ser hijos de padre y madre, ambos españoles, ó si bastará que lo sea uno de ellos, bien sea el padre, bien sea la madre. Esta ambigüedad es por lo tanto necesario que desaparezca; y aunque para mí no debiera establecerse ninguna diferencia entre el padre y la madre, bastando que cualquiera de ellos fuese español para que sus hijos gocen de los derechos de tales, convengó en que se ponga este párrafo en los términos siguientes: "Los hijos de padre español aunque hayan nacido fuera de España."

Respecto al párrafo 4.º solo tengo que manifestar, que en él hay un error de imprenta que debe salvarse, pues en lugar de decir "se pierden los derechos de ciudadanía por adquirir empleo en pais extranjero," debe decirse: "por admitir empleo &c." que es como la comision ha puesto en el original.

Los Sres. Aillon, San Miguel y Sancho hacen algunas rectificaciones.

El Sr. DIEZ. Parte de las dificultades que se me ofrecian respecto á este artículo han desaparecido con las modificaciones que la comision ha hecho en él, pero todavia me quedan algunas que han sido indicadas por varios de los señores que lo han impugnado y á lo que no ha contestado suficientemente el Sr. Sancho.

Entendia yo que cuando se hablaba de España, debiera decirse al mismo tiempo que es la nacion española, porque diciéndose así aisladamente en España, muchos creerán que no se comprende en esta palabra las posesiones de Asia y América que tambien pertenecen á la corona española.

Tambien quisiera que la comision hubiera puesto el título 2.º en que se hablase de los españoles, y otro en seguida en que tratase de los ciudadanos, porque estos dos títulos deben distinguirse para clasificar como deben estarlo los derechos civiles y los políticos, que yo encuentro aqui confundidos. Despues de haber hecho esta manifestacion, pasaré á ocuparme del título en que se trata de los españoles. Se dice en este primer artículo. "Son españoles todas las personas nacidas en los dominios de España." Esta reduccion no me parece muy gramatical, pues para serlo debería decirse: "Son españoles las personas, &c." Ademas, no deja de repugnarme tambien el que la constitucion empiece por un femenino.

"Los hijos de los españoles aunque hayan nacido en pais extranjero." Los hijos siguen siempre la condicion del padre; y yo creo que el hijo de el español que haya salido de su país con ánimo de restituirse á él es el que debe ser tenido por español y nadie mas. Ademas, este párrafo ofrece otra dificultad, y es, que segun él, los hijos de los esclavos que hay en algunas posesiones ultramarinas serán considerados como libres, cuando yo creo que no sea esta la mente del congreso, al menos por algun tiempo.

Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza y todos los que hayan nacido en España. Aqui, señores, tengo que advertir un caso que puede muy bien suceder; por ejemplo, el hijo de un embajador extranjero que nazca en España no creo yo que debe ser considerado como español, puesto que las leyes de su país lo considerarán como individuo de aquella nacion.

Yo espero que la comision contestará á estas dificultades que he tenido el honor de proponer.

El Sr. OLOZAGA. Ha dicho S. S. que la comision debiera haber propuesto la definicion de lo que es la nacion española; pero la comision como ya ha manifestado no creyó que debia poner en la constitucion nada que fuera meramente definicion y no comprendiese alguna parte dispositiva, y porque los párrafos del art. 1.º reunen esta circunstancia es por lo que la comision los ha propuesto, pues no podia desconocer que se habian de ofrecer dudas acerca de si tal ó cual individuo reunia las calidades de español, esto es lo que la comision ha querido evitar poniendo la aclaracion de estas dudas en el art. 1.º

Encuentra S. S. que no está redactado con toda la severidad gramatical este artículo porque en él se dice son españoles todas las personas &c.; pero el Sr. Diez no dejará de conocer que si la palabra personas comprende á uno y otro sexo tiene que ser indispensablemente comun de dos, y por lo tanto puede usarse en las dos escepciones, y de paso contestaré á S. S. tambien que yo por mi parte no hallo ninguna dificultad ni ninguna repugnancia en que la constitucion empiece por un femenino; y yo espero que la galantería del Sr. Diez le haria no encontrar ningun inconveniente en la aprobacion de este principio.

Acerca de lo que ha manifestado sobre que con el art. 1.º serian considerados como libres los hijos de los esclavos que existan en algunas de nuestras provincias de Ultramar, S. S. no ha tenido presente que en uno de los artículos adicionales de la constitucion se propone que estos paises sean regidos por leyes especiales, con lo que queda desvanecido el temor que ha manifestado.

Respecto al hijo de un embajador extranjero que nazca en España y cuyo caso ha citado el Sr. Diez, solo contestaré que la disposicion que la comision propone está adoptada por todas las naciones, y no espero que el Sr. Diez se oponga á la estension de que se conceda el derecho de ser español.

Despues de hablar en contra el Sr. Fernandez Baeza, y el señor Cabrera de Nevares, se pregunta por el Sr. secretario Laborda si se proroga por una hora mas la sesion, y se decide que no.

Se manda constar en el aera los votos de los Sres. Ferrer, Mur y Onís conforme con la mayoría del congreso acerca del proyecto de constitucion.

El Sr. VICE-PRESIDENTE dice que en virtud de lo prevenido en el art. 68 del reglamento no habrá sesion mañana, ni pasado mañana, y que el sábado se continuarán las discusiones de la ley de señoríos, constitucion y dictámen de la comision de Ultramar sobre la representacion por aquellas provincias; y levanta la sesion á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. Segunda seccion. = Circular.

Al gefe político de esta capital digo hoy lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del consejo de Calificacion del primer batallon de la Milicia nacional de esta corte, creado en virtud de la Real órden de 7 de diciembre último, solicitando que le señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades, que creyó no podria resolver por sí mismo; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la junta consultiva de la Milicia nacional, á quien juzgó oportuno oír en el particular, y son las siguientes:

1.º El consejo de Calificacion creado por Real decreto de 7 de diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida á S. M. por el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 16 de noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entenderá en escluir de ellos á los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado.

2.º Asimismo entenderá en escluir de los cuerpos de la Milicia á aquellas personas, que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado, estén mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.º Para proceder en este juicio de calificacion presentará el comandante ante el consejo una lista de los individuos de plana mayor, y los capitanes ó comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el consentimiento del mayor del batallon y el visto bueno del comandante, retirándose si no fuesen capitanes despues de presentada la lista.

4.º Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia, en los cuales no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificacion.

5.º El consejo de Calificacion nombrará á pluralidad absoluta de votos un secretario entre los capitanes, vocales natos del Consejo, para cada juicio, quedando electo el que reuniere la mitad de los votos mas uno.

6.º Las sesiones del consejo de Calificacion serán secretas.

7.º Si algun individuo calificado se sintiese agraviado, presentará en el término preciso, perentorio é improrogable de seis dias, despues de habérsele hecho saber la providencia del consejo, un escrito al capitan, quien lo remitirá al comandante, y este al presidente del consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al consejo que le calificó todos los comandantes y mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde haya al menos dos; y donde no, todos los oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado, espondrá este por sí ó por representante que sea Miliciano, cuanto crea conveniente á su defensa: oido y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el consejo fallará á pluralidad absoluta de votos con las palabras: "se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por N. N.;" sin poder el consejo estenderse á ninguna otra cosa.

8.º Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se rennirá el consejo para proceder á su calificacion en los términos referidos.

9.^a Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.^a, 2.^a, 7.^a y 8.^a, el consejo de Calificación no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demás el artículo 128 y demás de la ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el consejo de Calificación referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los Representantes de la nación en su decreto de 16 de noviembre último, y el bien y seguridad de la patria.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que dando publicidad á las preinsertas disposiciones de S. M. en esa provincia, sirvan de norma á los consejos de Calificación que no hayan cumplido todavía por cualquier accidente el espresado decreto de las Cortes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de....

ESPAÑA.

Madrid 4 de abril.

Parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El capitán general de Extremadura con fecha 27 del anterior dice á este ministerio, refiriéndose al comandante general de la provincia de Cáceres, que el comandante de una partida situada en Jaraicejo para la seguridad de aquel punto, al regreso de escoltar un convoy hasta Naval Moral de la Mata, recibió aviso de la justicia de las Casas, de que en aquellas inmediaciones se abrigan seis facciosos, los que tenían interceptado el camino real: al momento se decidió á buscarlos, consiguiendo por sus disposiciones, á pesar de la defensa que hicieron, coger á todos seis, y como al conducirlos lograrse el que hacia de cabecilla, llamado Pedro Pulido, desasirse y echar á correr, el subteniente Cerbera siguió á su alcance, logrando darle un tiro y bayonetazo, de que murió: que están en poder de dicho comandante los otros cinco facciosos, seis caballos y porción de pertrechos de guerra.

S. M. se ha enterado con satisfacción, y se previene al capitán general dé las gracias en su Real nombre al comandante de la partida de Jaraicejo, al subteniente Cerbera y demás individuos que contribuyeron al buen éxito de la operación.

Las noticias de Vitoria alcanzan hasta el 1.^o de abril, y he aquí lo mas importante que dicen de aquella ciudad:

Sin correspondencia de Vizcaya ni de Guipúzcoa estamos atentos á lo que quieren decir los pasajeros. Segun estos las comunicaciones por mar entre Bilbao y S. Sebastian son muy frecuentes; desde los puntos intermedios se han visto pasar muchos buques de un punto á otro, segun unos conduciendo tropas á S. Sebastian, y segun otros trasportando los heridos de esta plaza á Bilbao y otros puntos donde puedan recibir asistencia mas esmerada.

—Ayer se presentó en esta plaza un faccioso de caballería bien equipado y armado, que segun dijo pertenecía á las ordenanzas del cabecilla Arroyo, ahora comandante de la línea de Arlaban: con referencia á él nos han asegurado que la mayor fuerza de la facción se halla en la parte de Guipúzcoa con el ex-infante D. Sebastian y Villareal.

—La correspondencia de Navarra nos informa de que el general Iribarren se replegó desde la Ulzama sobre Pamplona, en cuyo tránsito fue hostilizado por la facción, y de resultas entraron algunos heridos nuestros en Pamplona.

—Se asegura que el general en gefe permanecía el 28 en Bilbao, y las fuerzas de su inmediato mando acantonadas en los pueblos de la circunferencia.

—El *Lince*, periódico de Santander del 31 de marzo, publica los párrafos siguientes:

Antes de ayer se embarcaron en el vapor *Radamanto* unos 200 hombres con destino á Bilbao y S. Sebastian, en donde se hallan los cuerpos á que pertenecen. Una equivocación del comandante de aquel buque por no comprender el valor de algunas espresiones que oyó á los soldados, dió lugar á que los creyese en completa insubordinación, de cuyas resultas ofició al señor comandante general de la provincia, por orden del cual pasó á bordo el capitán de Alcazar de san Juan D. José Lopez Chavarri para tomar las disposiciones oportunas; pero ninguna tuvo que dar porque la tropa se mantenía tranquila y la mayor parte de ella durmiendo sosegadamente sobre cubierta. La circunstancia de haberse disparado por la tarde algunos fusilazos sin objeto, y el hallarse en tierra algunos oficiales, ha dado lugar á hablillas que

carecen absolutamente de fundamento, tanto mas cuanto que tampoco habia motivo alguno para que aquellos soldados tuviesen motivo de queja, siendo así que, á virtud de reclamación de dicho señor comandante general, estaban socorridos por orden de la comisión régia, aunque sin ejemplar. Respetando como debemos las determinaciones de autoridades competentes, nos es sensible, como ya heinos dicho otra vez, que el soldado pueda tener motivos de queja; y que por esta razon suceda un dia lo que hasta ahora ha podido evitarse.

Se esperan aquí en el primer vapor que llegue de S. Sebastian 200 quintos del regimiento de Oviedo que vienen á perfeccionar su instrucción en esta ciudad. Con el propio objeto deben llegar sucesivamente los quintos de los otros cuerpos que se hallan en la misma ciudad de S. Sebastian y los de las guarniciones de Vizcaya, conforme á la orden general del ejército.

—Nuestro corresponsal de Cuenca en carta del 31 de marzo, nos dice, que el dia anterior habia llegado á aquella ciudad la columna que salió de esta corte al mando del capitán general de esta provincia; que los facciosos se habian retirado á la parte de Valencia, de cuyas resultas se decía que la columna volvía á Madrid. En la misma ciudad añade que se hallaban el provincial de Córdoba, un batallón de la marina, algunas compañías sueltas y bastante caballería entre nacionales y del ejército.

—Tenemos noticias de Paris hasta el 27 de marzo y de Londres del 25. Nuestros fondos en ambas ciudades quedaban poco mas ó menos en el mismo estado que los dias anteriores. El proceso de Meunier, segun dice el *Correo frances*, toca ya á su término, y el 28 se creía que seria presentado al tribunal de los pares. Cuatro son los presos de resultas de este atentado, y se aguarda que el tribunal señale los que han de asistir á la vista de la causa como testigos.

La crisis ministerial permanecía en el mismo estado sin que nada se hubiese decidido.

—Tampoco hemos recibido el correo de Valencia que debió llegar anoche, y hoy se nos ha asegurado, por buen conducto, que la facción al mando de Forcadell ha entrado en Orihuela, donde ha cometido toda clase de tropelías: parece que va perseguida muy de cerca por las tropas de la Reina.

Ciudad Real 27 de marzo.

D. Nicolas Isidro, nombrado comandante general de esta provincia al encargarse del mando ha dirigido á sus habitantes y á las tropas las alocuciones siguientes:

Manchegos: Vuelvo entre vosotros, y no sin placer mio, por que conozco vuestras virtudes.

Acabo de ser nombrado por S. M. comandante general de esta provincia, y puedo aseguraros que no he disfrutado, tiempo há, de tanta complacencia y emoción como la que siento ahora por tan grato acontecimiento. Si vosotros la teneis tambien, no dudeis que será completa nuestra ventura recíproca: para vosotros, porque conociéndome ya, os deba constar mi afecto, deseos é ideas; y para mí, porque cuento con todos vuestros auxilios, fuerzas y docilidad para el objeto que me propongo, que no es otro que vuestra felicidad en todos conceptos.

Ya en otro tiempo me visteis correr presuroso por traer os la paz y tranquilizaros; y así como entonces lo conseguí á despecho de enemigos que trabajaban ocultamente por privaros de este gran beneficio, me atrevo á creer que tambien lo lograré hoy, con la destrucción y ruina de cuantos os en alzarse reservada ó públicamente contra la santa causa en que estamos empeñados, pues que tal es mi misión.

Vosotros sabéis el grande interes que me inspirais por muchos títulos. Debeis tambien creer que os conservo todavía otras consideraciones y gratitud; y últimamente, yo recuerdo y me halaga muy al vivo, que me ligan á vosotros hasta los respetos y atenciones familiares por tener dos hijos naturales de esta provincia. Figuraos, pues, cuáles serán mis esfuerzos por labrar un bien y felicidad que para mí es un deber el mas sagrado.

Creo que pocos habré menester para conseguirlo, porque os conozco como he dicho; pero si aun se necesitaren, no los economizaré. Solo quiero que os presentéis sumisos y obedientes para lograrlo cuanto antes, y que huyendo y despreciando las sugerencias y malos consejos de nuestros enemigos, me los denunciéis para perseguirlos y exterminarlos, caso de que no transigan, y adhieran á nuestra bandera, que es la de la lealtad, legitimidad y patriotismo. En ello estad seguros que hareis un señalado servicio á las mas inocentes de las Reinas: pagareis el tributo que debéis á la patria: labrateis vuestra felicidad propia, y correspondereis á mis deseos y á vuestra gratitud. Tales beneficios vais á reportar con este proceder: sí, y desgraciados de aquellos que despreciando mis consejos é ideas provoquen el carácter y justificación inexorable bien conocida de vuestro comandante ge-

neral. Ciudad Real 26 de marzo de 1837.—Nicolas de Isidro.

Soldados: Colocado entre vosotros por la voluntad de S. M., vengo á participar de las fatigas y glorias que tanto os recomiendan ya.

Trabajos habeis superado para conseguirlas, sin duda; pero todo lo debemos á la patria por nuestro instituto, por nuestros juramentos, y por gratitud á los sacrificios que está prodigando por la paz á que anhela con el esterminio de los enemigos.

Yo sé bien que abundais en estos sentimientos y deseos. Conozco ademas que estais resueltos á sacrificaros para lograrlo; pero una fogosidad pudiera dilatarlo por algun exceso, mala inteligencia, ó abuso harto frecuente por desgracia.

A fin de evitarlo, y prevenir tambien los males que en otros puntos se deploran, quiero que sepais que yo no tolero excesos en ningun sentido, pues estoy íntimamente persuadido de que el orden, la subordinacion y la disciplina son la fuerza única y verdadera en que se estrellan los enemigos, cualquiera que sea su fuerza y clase. Observad siempre estas ideas, y estad seguros de la victoria.

Nuestro deber está reducido á buscar y batir á los enemigos. De las autoridades y tribunales es el castigo de otros delitos, con que se os querrá alucinar para que maltrateis al inerme habitante, quizas inocente, por distraeros de los delincuentes. En tal caso, dejad estos á mi cuidado denunciándomelos; y contentaos vosotros con el consuelo que posee el hombre de bien; sin exigir tampoco de los pueblos y sus vecinos mas auxilios que los que marca la ordenanza, y se os recordarán; pues nuestro deber consiste en proteger á los pueblos, persiguiendo de muerte á los enemigos.

Bajo este concepto vamos á ellos, soldados y seguidnos vosotros, milicianos nacionales, si émulos de gloria, como lo estais acreditando, deseais cooperar á tan santo fin: en inteligencia de que del mismo modo sabré premiar la bizarría valor y decision contra el enemigo, como castigar todo desorden, insubordinacion y falta de disciplina que observe, si tal desgracia tiene contra sus esperanzas vuestro comandante general. Ciudad real 26 de marzo de 1837.—Nicolas de Isidro.

Orense 26 de marzo.

Segun parte del comandante general de Urena han sido fusilados cuatro facciosos aprehendidos con las armas en la mano; dos se han presentado á indulto y se han cogido otros ocho, uno de ellos armado y provisto de municiones. En la Fuente de Seiguña dice el comandante general de Tuy que fue batida una partida de rebeldes, quedando en poder de los paisanos dos que se titulaban comandantes y serian tratados con arreglo á la ley, tres yeguas y un caballo con sus monturas. El comandante militar de Santiago ha recorrido en combinacion con las columnas que operan á sus órdenes varias parroquias de la parte de Arzúa y Masía de que resultó que la columna de Melid cojió dos facciosos, uno de ellos Juan Montero, conocido por sus atrocidades. En la parroquia de Frade divisó á unos 12 facciosos que fueron perseguidos en el espacio de dos leguas, sin poderles cojer mas que tres yeguas y un sable. En el canal de la casa de Raindo se habia hallado y reconociendo el cadáver del faccioso Ramon Souto.

Segun cartas de varios comandantes de destacamentos y columnas volantes consta, que en dicho distrito se han presentado á indulto ocho rebeldes, se han aprehendido 14 de los que han sido fusilados cinco, entre ellos el asesino cabecilla don Pedro Vazquez y su asistente Antonio Martinez, de San Julian de Vigo. Se han cogido ademas siete caballos y yeguas, varias armas y otros efectos. Al comandante general de esta provincia se le han presentado implorando el indulto el presbítero don Manuel Lopez (alias Alvarez), procedente de la faccion de Sarmiento, y en Castroverde el presbítero de Furis don Pedro Valcarcel de la misma faccion y 15 hombres mas desde el 16 de febrero: al de la línea del Sur se le han presentado 12 y al de la izquierda del Miño seis. Finalmente; en Chantada han sido pasados por las armas Domingo Barreal, Manuel Lopez y otros dos de la faccion de Villaverde, y en Sarria José Nuñez de la de Sarmiento.

Medina de Pomar 23 de marzo.

En el dia de ayer ha emprendido el movimiento proyectado para el valle de Mena el señor vizconde Das Antas con la mitad de la infanteria de la division auxiliar portuguesa y toda la caballeria; habiéndolo ejecutado el mismo dia anterior en la misma direccion una brigada de infanteria española, compuesta del tercer batallon del regimiento infanteria de Borbon y la columna de granaderos y cazadores formada de los regimientos de milicias provinciales que guarnecen los muchos puntos fortificados de la comprension territorial que está asignada á este ejército. Marcharon asimismo 50 zapadores y cinco piezas de artilleria

con las municiones de su dotacion, ademas de otras remñidas desde Burgos, quedando aqui el señor Alcalá con el resto de las fuerzas, compuestas de una brigada de infanteria portuguesa y los escuadrones de caballeria del Príncipe y Estremadura, en observacion de las avenidas de Losa y Orduña, y en apoyo de las operaciones de dicho general. De los movimientos de los enemigos y de nuestro ejército nada sabemos, pues ninguno de los confidentes ha podido pasar de la línea de la Peña de Orduña, á causa de que los aduaneros y paisanos armados de Vizcaya prenden á todos los que no son del país.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21 DE ABRIL.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

A invitacion de la Escoma. Diputacion provincial, suspendió esta Intendencia el despacho de los apremios contra los morosos al pago del anticipo de 200 millones, mientras se ocupaba dicha patriótica corporacion en resolver sobre varias solicitudes que se le habian presentado. Acordadas ya las bajas y exoneraciones que ha creído justas, es llegado el caso de realizar el préstamo, para lo cual se hace saber á los deudores que el dia 24 de este mes indefectiblemente se espedirán los apremios contra los que en este dia no hayan verificado el pago de lo que adeuden. Sirvalos de inteligencia este último aviso, que para noticia de todos se inserta en el Boletin oficial y periódicos de esta capital. Palma 20 de abril de 1837.—Francisco Nuñez.

De orden de este tribunal de la Subdelegacion de rentas el dia 1.º de mayo próximo se procederá en la plaza de Cort de esta ciudad, á las doce de su mañana, á la subasta y remate de una pieza de tierra olivar sita en el término de la villa de Sóller y lugar llamado el Puig d' en Ramis propia de Bartolomé Arbona. Lo que se avisa al público para su conocimiento Palma 20 de abril de 1837.—Por mandado del tribunal.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada desde el dia 19 del corriente hasta el dia 20 á las doce de su mañana.

Dia 19.—De Mahon el javeque Cármen, de 13 ton., patron Miguel Carrió, con 6 mar., un pasag., patatas y géneros: salió el 4 del corriente.

Despachadas el 18.

Para Valencia laud Sto. Cristo, de 24 ton., pat Joaquin Adam, con 6 mar. y lastre. Para Argel polacra griega S. Nicolas, de 98 ton., cap. D. Lázaro Jorge Calafato, con 10 marineros y cebada. Para Melilla laud Cármen, de 5 ton., pat Antonio Lull, con 6 mar. y gén. Para Oran bergantin napolitano Giglio, de 285 ton., cap. D. Salvador Scotto, con 13 mar., 38 pasag. y caballos. Para Alicante laud S. José, de 17 ton., con 6 mar. y lastre. Para Oran corbeta de guerra francesa Inclienne, al mando del teniente de navio Mr. Demotte, con 14 obuses de á 16 y 71 plazas.—Dia 19.—Para Cádiz jav. S. Antonio, de 40 ton., cap. D. Pablo Prats, con 9 mar., 12 pasag. y gén. Para Barcelona laud Cármen, de 18 ton., pat. Miguel Oliver, con 6 mar. y trigo. Para Oran, velachero sardo Sunta, de 115 ton., cap., D. José Maria Costa, con 10 mar., 19 pasajeros y caballos.—Dia 20.—Para id. polacra goleta Virginia, de 102 ton., cap. Mr. Andres Reinés, con 6 mar., 16 pasajeros y caballos.

AVISOS DE PARTICULARES.

El javeque correo Cármen su capitán D Juan Oliver y Suau saldrá para Barcelona el sábado 22 del corriente con la correspondencia del servicio nacional y pública; admite carga y pasajeros.

En esta imprenta darán razon de una familia decente que desea alojar uno ó mas sugetos.

Almoneda. Continúa y va á concluir la de muebles y ropa de mesa que se principió en la casa esquina al pie de la cuesta de la catedral: se abre á las cuatro de cada tarde.